

Índice

## Resolución del TEAR de Aragón



EXENCIÓN ART. 7.N

IRPF. DESEMPLEO PAGO ÚNICO. CAMBIO DE MODALIDAD DE DESEMPEÑO DURANTE EL PERIODO DE 5 AÑOS.

El TEAR de Aragón anula una liquidación del IRPF por incumplimiento de la exención del pago único: constitución de una sociedad limitada no impide el mantenimiento de la actividad económica.

[\[pág. 2\]](#)

## Sentencia del TS



DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. DIES A QUO.

El Tribunal Supremo reafirma que la derivación de responsabilidad debe realizarse dentro del plazo legalmente establecido, sin interferencias indebidas de actos dirigidos a terceros.

[\[pág. 4\]](#)

# Resolución del TEAR de Aragón

EXENCIÓN ART. 7.N

## IRPF. DESEMPLEO PAGO ÚNICO. CAMBIO DE MODALIDAD DE DESEMPEÑO DURANTE EL PERIODO DE 5 AÑOS. El TEAR de Aragón anula una liquidación del IRPF por incumplimiento de la exención del pago único: constitución de una sociedad limitada no impide el mantenimiento de la actividad económica.

El interesado percibió prestación por desempleo en su modalidad de pago único dándose de alta como trabajador autónomo y manteniendo tal condición durante 3 años y medio. A continuación se dio de baja como autónomo y constituyó una sociedad mercantil.

No cabe limitar la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.n) LIRPF a que el contribuyente desarrolle la misma forma de operar por cuenta propia durante todo el plazo de mantenimiento de 5 años. Es libre para elegir la forma de actuar, de entre las previstas para operar por cuenta propia, quedando a su arbitrio cambiarla dentro de dicho plazo con tal de que siga ejerciendo tal actividad por cuenta propia y se cumplan los restantes requisitos para la aplicación de la exención.



Fecha: 30/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Aragón de 11/11/2024](#)

### Antecedentes y hechos

- El contribuyente interpuso una reclamación contra una liquidación practicada por la Oficina de Gestión Tributaria de la AEAT respecto al IRPF del ejercicio 2016. Hacienda consideró que el contribuyente había incumplido el requisito de mantener la actividad como trabajador autónomo durante cinco años para que la prestación por desempleo en su modalidad de pago único estuviera exenta. El motivo señalado fue que el contribuyente constituyó una sociedad limitada durante dicho período, dejando de ejercer como autónomo individual.
- El contribuyente alegó que no se había incumplido el requisito, ya que continuó ejerciendo su actividad económica bajo la forma de sociedad limitada, permaneciendo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- La AEAT argumentó que este cambio en la forma jurídica suponía una pérdida del derecho a la exención y procedió a tributar la prestación como rendimiento del trabajo, liquidando 13.044,15 euros.

Art. 7. Rentas exentas:

n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

## Fallo del Tribunal

- El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón **estima la reclamación del contribuyente y anula la liquidación practicada por la AEAT.**

## Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal fundamenta su decisión en los siguientes puntos:

### 1. Flexibilidad en las formas de autoempleo:

El artículo 7.n) de la Ley 35/2006 del IRPF **permite tres formas de ejercer actividad económica** tras la percepción del pago único por desempleo:

- Integrarse en una sociedad laboral o cooperativa.
- Aportar el capital social a una entidad mercantil sobre la que se ejerza control.
- Ejercer como autónomo individual.

**El cambio de forma jurídica dentro de las opciones previstas no constituye incumplimiento** del requisito siempre que se mantenga la actividad durante cinco años.

### 2. Finalidad de la normativa:

- El propósito de la exención es fomentar el autoempleo y el emprendimiento, y la interpretación de la AEAT, al considerar incompatible el cambio de autónomo a sociedad limitada, contradice dicho objetivo al imponer restricciones no previstas en la ley.

### 3. Jurisprudencia aplicable:

- El Tribunal Supremo (STS de 21 de junio de 2016, Recurso 3805/2014) ha reconocido que constituir una sociedad limitada no es incompatible con la condición de trabajador autónomo si se acredita la afiliación al RETA y el efectivo ejercicio de la actividad. Esta interpretación refuerza la posición del contribuyente.

### 4. Interpretación restrictiva de la AEAT:

- El Tribunal considera que la interpretación de la Administración es excesivamente restrictiva y no se ajusta a la normativa ni a la finalidad de fomentar un marco fiscal favorable para emprendedores.

### 5. Inexistencia de indicios de fraude:

- No se alegaron ni existieron evidencias de fraude en el caso, lo que refuerza la legitimidad de la actuación del contribuyente.

#### Artículos aplicables

##### [Artículo 7.n\) de la Ley 35/2006 del IRPF](#)

Establece la exención de las prestaciones por desempleo en modalidad de pago único siempre que se cumplan requisitos, incluyendo el mantenimiento de la actividad durante cinco años.

##### [Artículo 34 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo](#)

Regula la capitalización de la prestación por desempleo para fomentar el autoempleo y detalla los supuestos en los que puede destinarse a aportar capital social.

# Sentencia del TS

## DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. DIES A QUO.** El Tribunal Supremo reafirma que la derivación de responsabilidad debe realizarse dentro del plazo legalmente establecido, sin interferencias indebidas de actos dirigidos a terceros.



Fecha: 17/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 17/01/2025](#)

### Antecedentes y hechos del caso

- Se resuelve un **recurso de casación** interpuesto por Doña Paulina contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de marzo de 2023. La controversia surge en el marco de un **procedimiento de derivación de responsabilidad** solidaria de deudas tributarias.
- La AEAT derivó a la recurrente la responsabilidad solidaria del pago de deudas y sanciones tributarias de su padre, Don Carlos Francisco, en virtud del **artículo 42.2.a)** de la Ley General

### Tributaria (LGT).

Artículo 42. Responsables solidarios.

...

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

- La base de la derivación fue la **venta de un inmueble** realizada el **27 de agosto de 2014**, que la AEAT consideró un acto de ocultación de bienes para eludir el pago de deudas tributarias.
- El **acuerdo de derivación** se adoptó el **21 de diciembre de 2018** y se notificó el **25 de enero de 2019**, más de cuatro años después de la operación inmobiliaria.
- Hacienda sostuvo que la prescripción de su derecho a exigir la deuda a la responsable solidaria **se interrumpía con actuaciones dirigidas contra el deudor principal**.

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía **rechazó la impugnación de Doña Paulina**. Posteriormente, el TSJA confirmó dicha resolución, concluyendo que los actos recaudatorios dirigidos al deudor principal interrumpían la prescripción también respecto del responsable solidario. Contra esta decisión, la recurrente interpuso **recurso de casación**, admitido por el Tribunal Supremo al considerar que la cuestión tenía **interés casacional objetivo**.

## Objeto del recurso de casación

El Tribunal Supremo aceptó revisar la sentencia del TSJA para responder a la siguiente cuestión jurídica:

- ¿El cómputo del plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios puede ser interrumpido por actuaciones realizadas frente al deudor principal o frente al obligado respecto de cuyas deudas se deriva la responsabilidad, antes de que la obligación de pago haya sido formalmente derivada?

## Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **estima el recurso de casación**, casa y anula la sentencia del TSJA, y declara que los actos recaudatorios dirigidos contra el deudor principal **no interrumpen la prescripción del derecho de la Administración a derivar responsabilidad a un tercero** hasta que este haya sido formalmente declarado responsable.
- Asimismo, el Supremo **anula el acuerdo de derivación de responsabilidad** de la AEAT, al considerar que la acción de Hacienda se encontraba prescrita.

## Fundamentos jurídicos

El Tribunal Supremo basa su decisión en los siguientes argumentos:

### Diferencia entre el deudor principal y el responsable solidario:

- Hasta que no se adopte un **acto formal de derivación**, no se puede considerar a una persona como responsable tributario.
- En consecuencia, **los actos interruptivos de la prescripción dirigidos al deudor principal no afectan a quien aún no ha sido declarado responsable**.

### Plazo de prescripción para derivar la responsabilidad solidaria (art. 67.2 LGT):

- El plazo de **prescripción de la acción para exigir el pago al responsable solidario empieza a contarse desde la finalización del periodo voluntario de pago del deudor principal**.
- No obstante, si el hecho que fundamenta la responsabilidad ocurre después, la prescripción comienza desde ese momento.

### Confirmación de doctrina jurisprudencial previa:

- La sentencia ratifica la doctrina establecida en las STS de **18 de julio de 2023 (casaciones 6669/2021 y 999/2022)**, que ya habían resuelto la cuestión en el mismo sentido.
- Se subraya que la **declaración de responsabilidad y la exigencia de pago son actos distintos y sucesivos**.

### Implicaciones prácticas del fallo:

- No se puede utilizar la interrupción de la prescripción contra el deudor principal para alargar el plazo de derivación de responsabilidad.
- Se impide a la Administración **actuar con retroactividad** sobre deudas respecto de responsables que no habían sido formalmente declarados como tales en el momento de los actos recaudatorios.

#### Normativa aplicada

La sentencia se fundamenta en los siguientes preceptos:

[Artículo 42.2.a\)](#) de la Ley General Tributaria (LGT)

Regula la **responsabilidad solidaria** en casos de ocultación o transmisión de bienes para eludir el pago de deudas tributarias.

[Artículo 67.2](#) de la LGT

Establece el **cómputo del plazo de prescripción** para exigir el pago a los responsables solidarios.

[Artículo 68.7 y 68.8](#) de la LGT

Regula los **efectos interruptivos de la prescripción** en el ámbito tributario.

[Artículo 66](#) LGT

Define las **modalidades de prescripción tributaria**.

**Jurisprudencia relacionada**

Esta sentencia sigue el criterio fijado en:

STS de 18 de julio de 2023 ([casaciones 6669/2021](#) y [999/2022](#))

Determinaron que la prescripción de la acción de cobro frente al responsable solidario **no puede interrumpirse con actos recaudatorios dirigidos contra el deudor principal.**

STS de 15 de septiembre de 2023 ([casación 2851/2021](#))

Reforzó la doctrina sobre la necesidad de una **declaración formal de responsabilidad** antes de poder exigir el pago.